

CODIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA HIDALGO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Objeto

Artículo 1.

Es objeto del presente Código establecer normas que identifiquen los valores y compromisos que se encuentra subordinados en la función pública, y así prevenir conductas indebidas de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tenango de Doria y fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía. Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública; buscando convertir al Gobierno Municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólido, transparente y en constante innovación y aprendizaje.

Objetivos Específicos

Artículo 2.

El presente Código tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Identificar y dar a conocer los servicios públicos, los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.
- II. Establecer los criterios primordiales para normar el comportamiento ético de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en él.
- III. Compartir valores y deberes éticos con todo el público en general, aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.

Servidores Públicos

Artículo 3.

Para efectos del presente Código se entenderá por Servidor Público a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Municipio de Tenango de Doria, de manera eventual o permanente en distintas áreas, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

Artículo 4.

Todos los Servidores Públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Ética.

Artículo 5.

El ingreso al Ayuntamiento del Municipio de Tenango de Doria en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II

ALCANCE

Artículo 6.

El Municipio de Tenango de Doria, declara que sus áreas, para efectos éticos, constituyen una unidad identificada por sus valores dinámicos y enriquecidos cotidianamente con la participación de los Servidores Públicos que lo integran. Como unidad, cada Servidor Público se encuentra comprometido a integrar en un solo equipo sus esfuerzos, para construir objetivos comunes y compartir responsabilidades, sobre la premisa que excluye el juicio que posee verdades absolutas. Al mismo tiempo, el Gobierno Municipal reconoce la valía del esfuerzo de cada individuo y aspira que la sociedad sume sus conocimientos y capacidades para el logro de objetivos comunes.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 7.

Los principios que deben regir la conducta del Servidor Público del Municipio de Tenango de Doria son los siguientes:

Vocación de servicio:

El valor ético más importante para los servidores públicos del gobierno Municipal de Tenango de Doria que son los responsables del buen manejo de los recursos de los fondos de todos los niveles jerárquicos, lo constituye la vocación de servicio. Se entiende como vocación de servicio la actitud permanente y la mejor aplicación de la inteligencia y de la voluntad para servir a los ciudadanos y habitantes del municipio con plena diligencia, siempre encaminada al bienestar colectivo de la comunidad.

Eficacia:

- I. El Servidor Público debe ejecutar las funciones que se le han encomendado, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios. Para ello debe

establecer los procedimientos necesarios, para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios y permanecer atento a los errores y aciertos de decisiones pasadas.

Honradez:

- II. El Servidor Público tiene la aptitud de llevar a cabo las funciones encomendadas, sin solicitar ni recibir favores, no aceptar dádivas de ningún tipo, lo que implica el objetivo de ser honorable y confiable.

Igualdad:

- III. El Servidor Público deberá de tratar en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a sus compañeros de trabajo, así como a todos y cada uno de los usuarios.

Imparcialidad:

- IV. El Servidor Público debe erradicar toda actividad que implique conflicto de intereses, mismos que confronten el deber de observancia de la ley con intereses personales.

Integridad:

- V. El Servidor Público deberá realizar sus funciones mostrándose siempre con una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto desempeño, o bien evitando obtener algún provecho o ventaja personal como servidor o compañero de trabajo atendiendo siempre la verdad, la credibilidad y confianza de la ciudadanía.

Justicia:

- VI. El Servidor Público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre de manera imparcial y cierta, en sus relaciones tanto como con el público, como en cualquier ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento de Tenango de Doria.

Lealtad:

- VII. El Servidor Público debe ser fiel a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes secundarias y los ordenamientos reglamentarios que emanen de la misma.

Prudencia:

- VIII. El Servidor Público debe actuar de una manera sensata en el ejercicio de la función pública, ya que éste debe inspirar confianza para evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función, o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores.

Respeto:

- IX. El Servidor Público reconoce los derechos, el honor, el decoro y la dignidad humana, que llevan al hombre a vivir dignamente consigo mismo y en solidaridad con los demás.

Responsabilidad:

- X. Cada Servidor Público tiene el deber de cumplir sus funciones actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación en la búsqueda del servicio con calidad de los ciudadanos.

Tolerancia:

- XI. Todos reconocemos que la tolerancia es una virtud, constituye el mandato de la razón y de la argumentación. Aplicarla a las ideas y a las personas, constituye una máxima del deber ser y una actitud de vida cotidiana y democrática.

Transparencia:

- XII. Cada Servidor Público debe tener presente y actuar conforme al derecho de todos los ciudadanos de estar informados sobre la actividad del Ayuntamiento. Para esto debe observar claridad en sus actos y ser accesible con quienes tengan interés legítimo en el asunto tratado.

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS INTERNAS

Uso del Cargo Público**Artículo 8**

Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios, o cualquier otro tipo de favores ya sea para él o para otra persona. Esta obligación se interpretara dentro del siguiente marco de conductas:

- I. No debe usarse el gafete oficial expedido por el Ayuntamiento de Tenango de Doria, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.
- II. No solicitar ni recibir ningún tipo de favor a cambio de agilizar o paralizar cualquier trámite que tenga que realizar dentro del marco de su función pública.
- III. No utilizar su posición para amenazar ni influir a los demás servidores públicos, con el propósito de favorecer o perjudicar en un trámite o decisión a determinado colectivo o de manera personal.

Jornada Laboral**Artículo 9.**

El Servidor Público debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el tiempo comprendido y que ha sido previamente establecido por el Ayuntamiento de Tenango de Doria, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

Artículo 10.

Ningún Servidor Público debe exhortar o solicitar a otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

Artículo 11.

Es deber de todo Servidor Público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y, de manera especial, aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y ahorrativo de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera, el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos de los que han sido destinados.

Uso correcto de la información interna.

Artículo 12.

El Servidor Público debe estar consciente de que el usuario tiene derecho a acceder conforme a la ley, a la información que es de carácter público, sin que para ello el Servidor Público deba solicitar algún tipo de dádiva.

Relaciones interpersonales y desarrollo

Artículo 13.

Cada Servidor Público, en todo momento, debe conducirse de manera cortés, con respeto y debe reflejar estas cualidades en su trato con sus compañeros y muy en especial con la población.

Artículo 14.

El Ayuntamiento como Gobierno, se impone al deber de democratizar el conocimiento entre todos los Servidores Públicos, generando condiciones de competitividad y garantizando una debida administración de la calidad de los servidores. Al mismo tiempo, se reconoce que la calidad en cada servicio deriva de la capacidad de identificar y corregir errores que, por ende, constituyan una actividad en la que invariablemente se debe involucrar a la sociedad.

La suma de expresiones debe ser conducida, al mismo tiempo, en la búsqueda de estándares que reflejan las expectativas de la sociedad respecto a los servicios que presta el Municipio.

Por su parte cada Servidor Público está dispuesto a mantener una actitud receptiva para adquirir nuevos conocimientos, que refuercen y mejoren sus capacidades, enriquezcan a las instituciones y sirvan a la sociedad.

CAPÍTULO V

CONDUCTAS EXTERNAS

Artículo 15

Cada Servidor Público debe pronunciarse con honestidad y congruencia, anteponiendo siempre el interés público al interés particular, salvaguardando las instituciones de cualquier amenaza.

Artículo 16.

Cada Servidor Público debe brindar información suficiente y correcta con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los usuarios.

Artículo 17.

Cada Servidor Público jamás debe utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud, petición o denuncia, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

Artículo 18.

Cada Servidor Público tiene la obligación de reportar cualquier situación que pueda mantener en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta servicios.

Artículo 19.

Asimismo, el Servidor Público tiene el deber de utilizar racionalmente los recursos del Municipio.

Artículo 20.

Cada Servidor Público debe abstenerse de arriesgar la integridad y la seguridad de sus compañeros. Igualmente, evitará presentarse al trabajo de forma indecorosa o bajo los efectos del alcohol drogas etc.

Prof. Aldo Octavio Molina Santos
Presidente Municipal Constitucional

C. Francisco Huerta Fonseca
Secretario Municipal

Prof. Juan Badillo Osorio
Tesorero Municipal

Lic.
Encargado de Comunicación y transparencia

Lic. Vicente Gómez
Contralor Interno Municipal